

ESTATUTOS

Sindicato Único de Trabajadores Del Poder Ejecutivo,
Entidades Paraestatales Y Órganos Constitucionales Autónomos
(Fiscalía Generales del Estado de Morelos) Del Estado de Morelos.



ÍNDICE

	Página
CAPÍTULO I Constitución, Denominación, Lema, Siglas, Domicilio y Objeto. Artículos 1,2,3,4,5,6	3
CAPÍTULO II De los Miembros del Sindicato: Ingreso, Obligaciones y Derechos. Artículos 7,8,9,10	4
CAPÍTULO III Del Comité Ejecutivo Artículos 11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24, 25 26,27,28 29,30,31,32,33	7
CAPÍTULO IV De las Elecciones. Artículos 34,35,36,37,38,39,40,41,42,43,44	19
CAPÍTULO V De las Asambleas Artículos 45, 46	23
CAPÍTULO VI De las Sanciones. Artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53	26
CAPÍTULO VII De las Cuotas Artículos 54, 55, 56, 57	28
CAPÍTULO VIII Disposiciones Generales. Artículos 58,59	29
TRANSITORIOS Primero, Segundo, Tercero	29
DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA, SEGUNDA	30



CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, LEMA, SIGLAS
DOMICILIO Y OBJETO.

Art. 1.- Esta Organización se constituyó en Asamblea celebrada el día 30 de Enero de 1951, con fundamento en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, expedida por el H. Congreso Local el día 26 de diciembre de 1950, promulgada por el Ejecutivo del Estado el día 27 del mismo mes y año publicada en el Periódico Oficial número 1428 de la fecha antes mencionada.

Art. 2.- Su denominación es SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL PODER EJECUTIVO, ENTIDADES PARAESTATALES Y ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS (FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS) DEL ESTADO DE MORELOS.

Art. 3.- El lema del Sindicato es "POR LA JUSTICIA Y DIGNIDAD DEL TRABAJADOR AL SERVICIO DEL ESTADO DE MORELOS".

Art. 4.- Sus siglas son SUTPEEPOCAEMOR.

Art. 5.- El domicilio social del Sindicato estará en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, como oficina sede y sus regionales en los Municipios de Cuautla y Jojutla.

Art. 6.- Este Sindicato tiene como objeto fundamental, la defensa de los Derechos laborales y Sindicales de sus agremiados, pugnando por el mejoramiento de las Condiciones Generales de Trabajo, en especial en su aspecto humano, económico, social, educativo y cultural de los trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO:
INGRESO, OBLIGACIONES Y DERECHOS.

Art. 7.- Para ser miembro del Sindicato se requiere:

I.- Ser trabajador al Servicio del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos, con nombramiento de base.

II.- Presentar una solicitud por escrito, anexando copia fotostática del nombramiento de supernumerario, que no sea de los calificados de confianza, acta de nacimiento, comprobante de pago ó talón de cheque, de la hoja de servicios y del comprobante de domicilio, la cual deberá contener los siguientes requisitos:

- a).- Nombre, edad y domicilio.
- b).- Nombramiento y lugar de adscripción.
- c).- Sueldo que percibe.

III.- Contar con una antigüedad mínima de cuatros años consecutivos al día de la solicitud.

IV.- Ingresar con el nivel o plaza pie de rama 234 o su similar.

Art. 8.- Cada uno de los miembros de la Organización Sindical deberá firmar una carta compromiso de declaración de lealtad al Sindicato y su conformidad con sus obligaciones que imponen los Estatutos.

Art. 9.- Los miembros del Sindicato tienen las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, así como los acuerdos que emanen de las Asambleas.

II.- Asistir a las Asambleas y a los Actos que determinen el Comité Ejecutivo, previo aviso mediante circular o medios electrónicos.

III.- Desempeñar fiel y eficazmente las comisiones de carácter sindical, que determine la Asamblea o el Comité Ejecutivo.

IV.- Guardar absoluta reserva de los asuntos que se traten en la Asamblea o en la Organización, cuando su divulgación perjudique los intereses colectivos o individuales de los miembros del Sindicato.

V.- Admitir la deducción de las cuotas sindicales.

VI.- Guardar la debida consideración y respecto a los miembros del Sindicato y a sus Directivos.

VII.- Tratar los asuntos y problemas laborales y sindicales a través del sindicato en orden jerárquico.

VIII.- Pugnar por engrandecer y fortalecer la Organización.

IX.- Queda prohibido declarar en contra de otro sindicalizado en todas las actas, actos y acuerdos pretendidos por el patrón.

X.- Cuando sea beneficiado con el préstamo de una plaza sindical de mayor nivel, para jubilarse y/o pensionarse y una vez cobrada la primera quincena con la nueva plaza, deberá entregar en un plazo no mayor de un mes el documento que acredite haber iniciado su proceso de jubilación y/o pensión.

Art. 10.- Los miembros del Sindicato tienen los siguientes derechos:

I.- Ser patrocinados y representados por la Organización en asuntos de carácter laboral, y excepcionalmente en asuntos de otra índole, previo acuerdo de Asamblea.

II.- Disfrutar en forma equitativa los servicios sociales del Sindicato, así como todos los beneficios que se obtengan.

II.- Gozar de la asesoría sindical, para sus familiares o personas que designen en caso de fallecimiento, a efecto de que en el menor tiempo logren respectivamente, el pago del seguro de vida, la protección y las prestaciones que les otorgan las Leyes Federales y Locales en materia de seguridad y servicios sociales.

IV.- Participar con voz y voto en las Asambleas.

V.- Elegir y ser electo para los cargos del Comité Ejecutivo.

VI.- Exigir al Comité Ejecutivo o a cualquier de sus miembros, el cumplimiento de sus obligaciones mediante queja ante la Comisión de Honor y Justicia o ante la Asamblea.

VII.- Nombrar hasta dos defensores, miembros del Sindicato o defenderse por sí mismo, ante la Comisión de Honor y Justicia o ante la Asamblea, en caso de acusación en su contra por incumplimiento de los Estatutos.

VIII.- Ser enterados oportunamente del manejo de los fondos del Sindicato.

IX.- Ser eximido de obligaciones sindicales, previa comprobación de causas de fuerza mayor, a juicio del Comité Ejecutivo.

X.- A percibir ayuda económica en caso del fallecimiento de cualquiera de los ascendientes, descendientes, cónyuge o concubino (a), aclarando que, en el caso de fallecimiento de ascendientes, cuando sean uno o varios agremiados Sindicalizados, se dará a cada uno de ellos.

XI.- A recibir becas, apoyos escolares y otros beneficios aclarando que cuando sean uno o varios agremiados, se dará cada uno de ellos.

XII.- A participar en igualdad de circunstancias en el movimiento escalafonario en términos que establezca el Reglamento correspondiente.

XIII.- A recibir en préstamo una plaza sindical para jubilarse o pensionarse en un tiempo que por ningún motivo excederá de 3 meses, en cuyo caso de excederse de dicho plazo deberá devolver la plaza prestada, con excepción de acreditar fehacientemente el inicio del proceso jubilatorio y cuyo retraso no sea por causas imputables a él.

CAPITULO III

DEL COMITÉ EJECUTIVO

Art. 11.- La soberanía del Sindicato radica en la voluntad mayoritaria de sus agremiados y se expresa de conformidad con los Estatutos en sus Asambleas, representando el Comité Ejecutivo los intereses generales de la Organización, siendo por lo tanto, el ejecutor de los acuerdos de Asambleas y de los Estatutos, de carácter Sindical.

Art. 12.- El Comité Ejecutivo durará en sus funciones tres años y se integrará en la siguiente forma:

- UN SECRETARIO GENERAL.
- UN SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS.
- UN SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN.
- UNA SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS.
- UN SECRETARIO DE FINANZAS.
- UN SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

TRES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA. UN REPRESENTANTE ANTE LA COMISIÓN DE ESCALAFÓN. DOS ENLACES REGIONALES UNO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTLA Y UNO EN EL MUNICIPIO DE JOJUTLA. DELEGADOS DE LAS DISTINTAS SECRETARÍAS, DIRECCIONES, DEPARTAMENTOS, OFICINAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

Art. 13.- Los integrantes del Comité Directivo no podrán ser reelectos en ningún cargo para los siguientes dos periodos, no percibirán remuneración alguna por la función que desempeñen en el Sindicato, ni deberán obtener ninguna otra ventaja personal en detrimento de la Organización.

Art. 14.- El Dirigente Sindical que haya desempeñado, cumplido o concluido el cargo de Secretario General, en ningún caso y por ningún motivo podrá reelegirse, prorrogarse, ampliar o continuar para volver a ocupar la Secretaria General ni desempeñar otro puesto en el Comité.

Art. 15.- El Comité Ejecutivo tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Representar al sindicato en todos sus actos

II.- Mantener integra la independencia y autonomía de la organización.

III.- Ejecutar y vigilar las disposiciones laborales y se cumplan los objetivos del Sindicato, sus Estatutos y los acuerdos de las Asambleas.

IV.- Avocarse al estudio y resolución en su caso, de todos los asuntos laborales que afecten a los miembros del Sindicato.

V.- Nombrar las Comisiones que estime conveniente para la buena marcha del Sindicato.

VI.- Aplicar las sanciones que determinen los Estatutos.

VII.- Convocar y presidir todas las Asambleas, Actos y Congresos que celebre la Organización.

VIII.- Rendir en las Asambleas Generales Ordinarias, informe completo y detallado de cada una de las carteras por su representante, así como de los estados financieros del Sindicato, entregando 5 días antes de celebrarse la Asamblea sin excusa alguna, a través de los Delegados, mismos que difundirán a cada uno de sus miembros, copia firmada de dicho informe para su aprobación.

IX.- A comunicar al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, dentro de los diez días siguientes a la elección, los cambios que ocurran en su Directiva o en su Comité Ejecutivo, las altas y bajas de sus miembros y las modificaciones que sufran sus Estatutos.

X.- Al concluir el periodo de sus funciones, rendir a la base Sindical en la última Asamblea General Ordinaria, un informe de su labor desarrollada, durante los tres años de su gestión, por conducto del secretario general.

Art. 16.- El manejo y la aplicación de los fondos y valores del Sindicato deben ser aprobados en forma expresa, cuando menos por las dos terceras partes de sus miembros, previa revisión y aprobación de la Comisión de Hacienda y es susceptible de ser comprobado cuando lo determine la Asamblea, ya sea por Comisiones extraordinarias o por peritos en la materia.

Art. 17.- Cuando se compruebe dentro de la Organización la comisión de un delito, deberá hacerse de inmediato la denuncia a las autoridades, previa la sanción sindical correspondiente.

Art. 18.- Cuando las ausencias de los miembros del Comité Ejecutivo con excepción de los Delegados, excede de tres meses o

sea definitiva, de inmediato, el Secretario General, el de Trabajo y Conflictos o la Comisión de Honor y Justicia en su caso, convocará a una Asamblea General Extraordinaria en la cual se elegirá sustituto o sustitutos.

Art. 19.- El Secretario General tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Representar el Sindicato en todos sus actos.

II.- Convocar las Asambleas o Congresos que señalan los Estatutos.

III.- Impulsar y vigilar que los demás integrantes del Comité Ejecutivo cumplan sus funciones, de conformidad con los Estatutos y los acuerdos de Asamblea, informando a esta las irregularidades que note y que por sí mismo no haya podido corregir.

IV.- Administrar la Oficina del Sindicato y firmar con el Secretario respectivo la correspondencia.

V.- Firmar las Actas de las Asambleas con el Presidente de la Mesa de Debates y la Secretaria y/o de Actas y Acuerdos, una vez aprobada por la Asamblea.

VI.- Autorizar con su firma los documentos relativos a ingresos y egresos de la Organización.

VII.- Abstenerse de autorizar egresos o efectuar gastos innecesarios que no redunden en beneficio directo de la Organización, de los cuales será responsable.

VIII.- Entregar dentro de los cinco días siguientes a las elecciones, la Oficina, cuentas corrientes bancarias, en su caso vehículos, propiedad, posesión y/o concesión de bienes muebles e inmuebles, y la documentación correspondiente, levantándose el acta respectiva, de todo lo recibido y adquirido.

IX.- Las demás que los Estatutos y la Asamblea determinen.

Art. 20.- El Secretario de Trabajo y Conflictos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Sustituir al Secretario General en sus faltas temporales sin perjuicio de las labores de su cargo.

II.- Atender personalmente y plantear ante las Autoridades, los Asuntos de los agremiados, siempre y cuando se refieran a conflictos surgidos en el desempeño de sus labores o problemas que confronten con motivo de las prestaciones a que tengan derecho, en su calidad de trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo.

III.- Llevar un libro de Registro de los conflictos que se susciten con ó entre los miembros del Sindicato, consignando su secuencia; así como las medidas y soluciones adoptadas.

IV.- Vigilar el exacto conocimiento de las disposiciones laborales, denunciando cualquier violación de que tenga conocimiento.

V.- Entregar al Secretario que lo substituya, dentro de los cinco días siguientes a las elecciones, los asuntos de su incumbencia, levantándose el acta respectiva.

VI.- Las demás que los Estatutos y la Asamblea determinen.

Art. 21.- El Secretario de Organización tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Cuidar de la unidad y disciplina de los miembros del Sindicato, manteniéndolos constantemente orientados respecto de las cuestiones de carácter sindical, procurando señalarles sus derechos y obligaciones.

II.- Encargarse del ingreso de nuevos agremiados al Sindicato y otorgarles a cada uno, un ejemplar de los Estatutos que nos rigen.

III.- Llevar permanentemente actualizado un registro de todos los miembros del Sindicato con sus datos personales.

IV.- Firmar las credenciales de identificación con el secretario General, expidiéndolas oportunamente.

V.- Organizar y tener bajo su responsabilidad el Archivo del Sindicato.

VI.- Recibir y entregar por intervención del Secretario de Finanzas, el inventario de los muebles y enseres pertenecientes al Sindicato, informando a la Asamblea cualquier irregularidad.

VII.- Tomar nota de la asistencia en las Asambleas y declarar el quórum legal.

VIII.- Entregar al Secretario que lo substituya, dentro de los cinco días siguientes a las elecciones, el Archivo de la Organización, levantándose el Acta respectiva.

IX.- Las demás que los Estatutos y la Asamblea determinen.

Art. 22.- La Secretaria de Actas y Acuerdos tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

I.- Levantar las Actas de las Asambleas y Congresos que celebre el Sindicato, las que una vez aprobadas, de inmediato asentar en el libro respectivo, firmándolas en unión del Secretario General y del Presidente de la Mesa de Debates.

II.- Se hará la entrega en el momento de la asamblea, a cada miembro del sindicato, copia firmada del acta de la asamblea anterior.

III.- Dar lectura obligatoria del Acta de la Asamblea anterior para su aprobación.

IV.- Entrega a la Secretaria que la substituya el legajo y el libro de Actas correspondiente a su gestión, levantando el acta respectiva.

V.- Las demás que los Estatutos y la Asamblea determinen.

Art. 23.- El Secretario de Finanzas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Llevar la contabilidad de la Organización, estableciendo un sistema adecuado con la intervención de la Comisión de Hacienda y un apropiado registro del inventario de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato.

II.- Depositar en cuenta corriente en una Institución Bancaria, todos los ingresos de la Organización, mancomunadamente con el Secretario General.

III.- Hacer efectivas las cuotas y sanciones que se apliquen, así como otros ingresos que tenga el Sindicato.

IV.- Elaborar el informe a que se refiere la fracción VIII del Artículo 15 de los presentes Estatutos, visados por el Secretario General y la Comisión de Hacienda.

V.- Efectuar Corte de Caja mensual dándolo a conocer a la Asamblea Ordinaria.

VI.- Efectuar las erogaciones que requiere la Administración del Sindicato, siempre y cuando estén visados por el Secretario General y su aplicación redunde en beneficio directo de la Organización, recabando las facturas o notas correspondiente.

VII.- Entregar al Secretario que lo sustituya, dentro de los cinco días siguientes a las elecciones, con intervención de la Comisión de Hacienda saliente, los libros y comprobantes de los movimientos

contables efectuados en su periodo, levantándose el acta respectiva.

VIII.- Las demás que los Estatutos y la Asamblea determinen.

Art. 24.- El Secretario de Relaciones Exteriores tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Promover, conservar y fomentar las relaciones del Sindicato con Organizaciones análogas en el Estado y en la República.

II.- Concurrir representando al Sindicato en Congresos, Actos Oficiales o reuniones que celebren otras Organizaciones, previa autorización de la Asamblea.

III.- Las demás que los Estatutos y la Asamblea determinen.

Art. 25.- El Secretario de Acción Social tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Pugnar por que las prestaciones sociales que se otorgan a los trabajadores mejoren constantemente y se cumplan las disposiciones legales respectivas.

II.- Fomentar y encauzar las relaciones sociales de la Organización con sus miembros y de estos entre sí, organizando actos culturales y sociales para tal efecto.

III.- Las demás que los Estatutos y la Asamblea determinen.

Art. 26.- El Secretario de Prensa y Propaganda tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

I.- Mensualmente se distribuirá un Boletín Informativo en el cual se difundirá la doctrina del Sindicato y las actividades que realice.

II.- En casos especiales y solamente por su conducto, se dará publicidad a hechos o actos, previo acuerdo de la Asamblea Ordinaria

III.- Las demás que los Estatutos y la Asamblea determinen.

Art. 27.- El Secretario de Deportes y Cultura tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Fomentar la práctica de los deportes y la cultura entre los miembros del Sindicato y familia.

II.- Organizar Torneos deportivos y eventos culturales, designando posteriormente competidores, participantes o equipos que representen al Sindicato en otros certámenes.

III.- Las demás que los Estatutos y la Asamblea determinen.

Art. 28.- La Secretaría de Acción Femenil y Capacitación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Pugar por la participación de las mujeres en las actividades del Sindicato.h

II.- Coadyuvar con las Secretarías de Acción Social, Deportes y Cultura, Acción Femenil y Capacitación, a efecto de que el sector femenino y la familia, tomen parte en los eventos que se organicen, con gastos pagados.

III.- Promover y supervisar el buen funcionamiento del jardín de niños del gobierno del Estado, procurando por su mejoramiento.

IV.- Impartir e intervenir y promover la participación en la capacitación de los miembros del sindicato, al interior de la organización y ante las instancias Gubernamentales u otras.

V.- Las demás que los Estatutos y la Asamblea determinen.

Art. 29.- Los Vocales del Comité Ejecutivo tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Con excepción del Secretario General y de los Delegados, sustituirán a los demás integrantes del Comité Ejecutivo en las faltas temporales de estos, con las facultades y obligaciones inherentes a su cargo.

II.- Las demás que los Estatutos y la Asamblea determinen.

Art. 30.- La Comisión de Hacienda tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Revisar mensualmente los libros y la documentación de la Secretaría de Finanzas, señalando las irregularidades que encuentre con objeto de que sean subsanadas y en caso contrario deberá comunicarlo a la Asamblea.

II.- Elegir con el Secretario de Finanzas los métodos más apropiados para llevar la contabilidad de la Organización.

III.- Previa revisión de los movimientos contables, revisar el informe a que se refiere el Artículo 15 Fracción VIII de los presentes Estatutos o en caso contrario exponer a la Asamblea las razones de su negativa.

IV.- Las demás que los Estatutos y la Asamblea determinen.

Art. 31.- La Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Ejecutar y vigilar que todos los miembros del sindicato cumplan con lo establecido en los Estatutos y Avocarse al conocimiento y resolución de los Asuntos que le sean turnados por el Comité Ejecutivo, por algún socio, o por acuerdo de Asamblea.

II.- Dictaminar sobre las faltas que se atribuyan o cometan cualquiera de los miembros del Sindicato, con estricto apego a los presentes Estatutos, así como la Ley del Servicio Civil vigente y ajustando sus actos al siguiente procedimiento:

a).- Para que tengan validez sus fallos deberán emitirse por unanimidad o por mayoría de votos.

b).- Estudiará los casos procurando reunir el mayor número de elementos de juicio para emitir su fallo.

c).- Emplazará por escrito al acusado o acusados para que se presenten a responder de los cargos que se les imputan, fijándoles un plazo de diez días naturales.

d).- En caso de que el acusado o acusados no se presenten en el plazo señalado, se fijará una nueva fecha, que será improrrogable, si no se presenta o presentan se declarará la rebeldía correspondiente, con los elementos que tenga procederá a emitir su fallo.

e).- Una vez hecha la consignación, la Comisión de Honor y Justicia tendrá un plazo de treinta días prorrogables para que dentro del término, pronuncie resolución por escrito.

III.- Las demás que los Estatutos o la Asamblea determinen.

Art. 32.- El Representante ante la Comisión de Escalafón tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Vigilar y cumplir que se observen las disposiciones de la ley al respecto, el Reglamento de Escalafón para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado y otros ordenamientos aplicables.

II.- Intervenir directamente en defensa de los derechos de los agremiados para obtener ascensos debiéndose concursar las plazas.

equitativamente para todos los agremiados y en todas las secretarías al mismo tiempo.

III.- Reservar plazas con niveles altos, para los miembros que tienen la necesidad de jubilarse o pensionarse, como se establece en el Artículo 9, fracción X de los Estatutos del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Morelos, así como firmando la carta compromiso.

IV.- En cada Asamblea Ordinaria el Representante de Escalafón rendirá un informe de actividades.

V.- Previa autorización del Comité solicitar la devolución de las plazas de aquellos compañeros que tengan más de 3 años consecutivos con licencia expedida por la Unidad Administrativa competente del Gobierno del Estado con independencia de esto, deberán solicitar la continuidad de reserva de plaza 10 días antes de cumplir los tres años y en caso de reincorporación solicitará la misma con un mes de antelación.

VI.- Las demás que los Estatutos o la Asamblea determinen.

Art. 33.- Los delegados tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Intervenir en los conflictos de los trabajadores de su Delegación, poniendo en práctica todos los medios a su alcance para solucionarlos y en caso de no conseguirlo dar cuenta al Comité Ejecutivo para que intervenga.

II.- Exponer imparcialmente ante el Comité, la situación, problemas o quejas que provengan de sus representados.

III.- En ningún caso y por ningún motivo los Delegados tomaran acuerdos que le correspondan a cada uno de los agremiados o que sean de interés general.

IV.- Comunicar a los miembros de su delegación la información tratada en la Asamblea Ordinaria de Delegados dentro de los primeros tres días inmediatos de haberse celebrado.

V.- Cumplir con todos los acuerdos o instrucciones que le comunique el Comité.

VI.- Los Delegados durante su periodo formarán un archivo documental, el cual deberá entregar al siguiente Delegado electo.

VII.- Los demás que los Estatutos o la Asamblea determine.

CAPITULO IV **DE LAS ELECCIONES**

Art. 34.- La elección del Comité Ejecutivo con excepción de los Delegados, se efectuará por planillas cada tres años el último día hábil del mes de noviembre de su gestión por medio del voto libre y secreto y directo y entrará en funciones el día primero de mes de febrero siguiente.

Art. 35.- El Comité Ejecutivo en funciones lanzará la convocatoria respectiva el primer día hábil del mes de octubre anterior al término de su gestión, la cual deberá contener:

- 1.- Registro de asistencia.
- 2.- Declaración de quórum legal.
- 3.- Mensaje a la organización.
- 4.- Se nombrará el Comité Electoral.
- 5.- Elección.
- 6.- Toma de Protesta.

Art. 36.- Para ser postulado para ocupar un cargo en el un cargo en el Comité Ejecutivo, se requiere:

I.- Ser miembro de base (no interino) con una antigüedad mínima de cinco años.

II.- No haber sido suspendido de sus derechos sindicales legalmente comprobados, no contar con antecedentes penales ni impedimentos legales para participar al momento del registro de planilla, en caso de no ser así, tendrá el derecho de participar.

III.- No ocupar o desempeñar ningún puesto de confianza o licencia y en caso de ser así haberlo renunciado con seis meses cumplidos al día anterior al de la emisión de la convocatoria.

Art. 37.- El registro de planillas se hará por escrito ante la Secretaria de Organización, en un plazo improrrogable de quince días, después de publicada la convocatoria, debiendo observarse los siguientes requisitos:

I.- Emblema y color de la planilla.

II.- Los nombres y firmas de los candidatos aceptados su postulación.

III.- El nombre y firma del Representante de la planilla.

Art. 38.- No se otorgará el registro de alguna planilla en los siguientes casos:

I.- Cuando el emblema de la planilla sea igual a alguno ya registrado con anterioridad para el mismo acto.

II.- Cuando uno o varios candidatos no reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 35 de estos Estatutos.

III.- Cuando un candidato aparezca en dos o más planillas.

Art. 39.- Solamente se podrá objetar el registro de una planilla, cinco días de anticipación a las elecciones, y si procede la objeción, su

registro será cancelado por el Secretario General. Secretario de Organización conjuntamente con la Comisión de Honor y Justicia.

Art. 40.- Las elecciones serán presididas por un Comité Electoral que será nombrado por mayoría de votos en forma económica y estará integrado por un presidente, un Secretario y seis Escrutadores, que no sean miembro del Comité Ejecutivo en funciones o hayan sido postulados para ocupar algún cargo, que en algún momento se le hayan retirado sus derechos sindicales, o que se encuentren en forma interina dentro de la agrupación.

Art. 41.- El Secretario de Organización tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Al recibir las planillas deberá proceder a su registro si se reúnen los requisitos señalados en los Estatutos y entregara copia de dicho registro al representante de la planilla.

II.- Mandara imprimir en dos tantos las cedula de votación en las que aparecerán las planillas registradas y que deberá entregar al Presidente del Comité Electoral, debidamente foliadas y selladas, con las urnas respectivas y un padrón electoral actualizado en tres tantos, en el que figure el nombre y la adscripción de los miembros activos del sindicato.

III.- Comunicara a los miembros activos de la Organización, dentro de los tres días siguientes al cierre de registro, las planillas que fueron inscritas.

Art. 42.- Termina la votación, en presencia de los representantes de las planillas, se procederá a realizar el escrutinio, desechando aquellas boletas que tenga más de una marca, que estén en blanco o que no esté claro su voto, levantando posteriormente un acta con el resultado de la votación, la que deberá ser firmada por las personas que intervinieron en dicho acto.

a).- El candidato de la planilla correspondiente o su representante podrá solicitar un segundo conteo de votos cuando la diferencia entre la planilla ganadora y la que le antecede, sea por un máximo de 3 votos.

b).- Se efectuara una segunda vuelta en caso de existir empate de número de votos, de dos o más planillas con la votación más alta, utilizando las boletas marcadas con la leyenda "segunda vuelta".

Art. 43.- El Presidente del Comité Electoral inmediatamente dará a conocer a la Asamblea el resultado de la votación, declarando legalmente electos a los que hayan obtenido mayoría de votos y les tomará la protesta en los siguientes términos.

"COMPAÑEROS, ¿PROTESTÁIS CUMPLIR Y HACER CUMPLIRLOS ESTATUTOS QUE NOS RIGEN Y DESEMPEÑAR LEAL, EFICAZ Y HONESTAMENTE EL CARGO QUE OS HA SIDO CONFERIDO?"

LOS FUNCIONARIOS ELECTOS DEBERAN EXTENDER EL BRAZO DERECHO FRENTE AL PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL Y RESPONDERAN:

"SI PROTESTO"

ENSEGUIDA EL PRESIDENTE MANIFESTARÁ:

"SI ASI LO HICIEREIS, QUE NUESTRA ORGANIZACIÓN OS LO PREMIE Y SI NO, QUE OS LO DEMANDE"

Art. 44.- Los Delegados serán electos en la siguiente forma:

I.- Por mayoría de votos de los empleados Sindicalizados de la Secretaría, Dirección, Oficina o Dependencia respectiva y dentro de los seis primeros meses de iniciado el periodo sindical.

II.- Un Delegado por cada treinta miembros del Sindicato o fracción que exceda de la mitad, en cada Secretaría, Dirección, Oficina o Dependencia.

III.- Cuando el número de empleados sindicalizados en alguna Oficina o Dependencia sea menor de diez elegirán Delegados conjuntamente con la Secretaria o Dirección de que dependan.

IV.- Les será tomada la protesta respectiva en la primera Asamblea General Ordinaria por el Secretario General.

V.- Se comunicará su designación a los funcionarios correspondientes y le será expedido un nombramiento con las firmas del Secretario General y el secretario de Organización.

VI.- La ausencia de los Delegados, será cubierta en la forma establecida en las fracciones que anteceden en lo procedente.

CAPITULO V Morelos DE LAS ASAMBLEAS

Art. 45.- Las Asambleas serán:

I.- Ordinarias, que se llevaran a cabo el primer viernes de cada mes, con excepción de los meses de diciembre y junio, verificándose únicamente con la asistencia de los miembros del Comité Ejecutivo.

II.-. Generales Ordinarias, que se llevaran a cabo el primer viernes de los meses de diciembre y junio verificándose con la asistencia de la mitad más uno de los agremiados, a fin de que los acuerdos que se tomen sean legales. Si no hubiere quórum, el Comité Ejecutivo deberá citar nuevamente el siguiente viernes, con la indicación de que se verificará con los asistentes

III.-. Extraordinarias, que se llevaran a cabo cuando haya algún asunto urgente que resolver o lo soliciten por escrito al Secretario General, por lo menos cinco miembros del Comité, verificándose únicamente con la asistencia de los miembros del Comité Ejecutivo.

IV.-Generales Extraordinarias, que se llevaran a cabo cuando haya algún asunto urgente que resolver o lo soliciten por escrito al secretario general, por lo menos una cuarta parte de los miembros activos de la Organización, verificándose con la mitad más uno de los agremiados, a fin de que los acuerdos que se tomen sean legales.

V.- En el caso de que la directiva no convoque oportunamente a las Asambleas previstas en los Estatutos, los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros del Sindicato, por lo menos, podrán solicitar a la Directiva que convoque a la Asamblea, y si no lo hace dentro de un término de diez días, podrá los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la Asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones legales, se requiere que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato.

VI.- La Comisión de Honor y Justicia tendrá la obligación de convocar a las Asambleas que prevén los Estatutos, en caso de omisión de Comité Directivo por violación de estos, dentro de los ocho días siguientes a que suceda.²⁷

Art. 46.- Las Asambleas deberán sujetarse a las siguientes reglas:

I.- Se regirán por la siguiente orden del día:

- a).- Registro y comprobación del quórum legal por el Secretario de Organización.
- b).- Elección del Presidente de Debates.
- c).- Lectura del acta anterior para su aprobación.
- d).- Informe del Comité Ejecutivo por carteras.
- e).- Asuntos Generales.

II.- En las Asambleas Extraordinarias y Generales Extraordinarias, se omitirán los puntos c), d) y e), y solo se tratarán los asuntos que dieron motivo a la Convocatoria.

III.- En las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, que tendrán verificativo únicamente con las asistencias de los miembros del Comité, no se tomarán en cuenta acuerdos que afecten económicamente a los miembros de la Organización.

IV.- El Presidente de Debates concederá el uso de la palabra tomando en cuenta el orden de las solicitudes, requiriéndose como mínimo tres oradores en pro para someter el asunto a la aprobación de la Asamblea.

V.- Solo se concederá el uso de la palabra, interrumpiendo la lista de oradores para verdaderas mociones de orden.

VI.- El Presidente de Debates suspenderá el uso de la palabra y hará que desalojen la sala cuando:

a).- El orador se exprese incorrectamente en contra de alguno de los socios, miembros del Comité Autoridades Oficiales o de la misma Organización.

b).- Haga alusión a la vida privada de los socios.

c).- Se encuentre en estado de ebriedad, bajo el influjo de sustancias tóxicas o enervantes.

d).- No guarde compostura en las Asambleas, interrumpa al que haga uso de la palabra o ejecute actos de indisciplina.

VII.- No se tendrá en cuenta la asistencia de los miembros, que abandonen el salón, antes de terminada la sesión, sin previa autorización del presidente de debates.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

Art. 47.- Las sanciones aplicables a los miembros del Sindicato, incluyendo al Comité Ejecutivo, serán las siguientes:

I.- Amonestación verbal o por escrito.

II.- Multa.

III.- Suspensiones derechos sindicales.

IV.- Destitución del cargo.

V.- Expulsión.

Art. 48.- Son causas de amonestación, incluyendo al Comité Ejecutivo, serán las siguientes:

I.- No asistir a las Asambleas y Actos que convoque el Comité.

II.- No guardar la debida compostura en las Asambleas.

III.- En los casos en que la causa o falta sea leve.

IV.- Por expresarse en forma indebida en contra del sindicato o de sus representantes.

V.- La falta de interés y responsabilidad en actos convocatorias.

VI.- Abandonar los actos o asambleas sin autorización del Comité o presidente de debates.

Art. 49.- Se aplicará una multa de tres días de sueldo:

I.- Cuando se haya acumulado dos amonestaciones.

II.- Por falta de asistencia sin causa justificada a una asamblea o a un acto previamente convocado por el Comité Ejecutivo.

III.- A los miembros del Sindicato que declaren en contra o perjuicio de otro miembro del Sindicato en todas las actas pretendidas por el patrón.

Art. 50.- Se suspenderán los derechos sindicales por el tiempo que determine la Comisión de Honor y Justicia.

I.- Por presentarse en estado de ebriedad a las Asambleas o actos convocados por el Sindicato.

II.- Por negarse a desempeñar comisiones sindicales o no acatar acuerdos de asamblea.

- III.- Por calumniar o difamar a los miembros del Sindicato.
- IV.- Por expresarse en forma indebida en contra del Sindicato o de sus representantes.

Art. 51.- Son causas de destitución del cargo.

- I.- El incumplimiento de los Estatutos y Acuerdos Asamblea.
- II.- La deficiente gestión administrativa.
- III.- La usurpación de funciones.
- IV.- El aprovechamiento de la posición para conseguir ventajas personales.
- V.- La celebración de arreglos que perjudiquen a la Organización.

Art. 52.- Son causas de expulsión.

- I.- Realizar actos divisionistas o de insubordinación dentro de la Organización.
- II.- El robo, fraude, abuso de confianza o la indebida aplicación de los fondos de la Organización, así como la complicidad con quienes los cometan.
- III.- La reincidencia en actos que relajan la disciplina del Sindicato.
- IV.- Otras causas graves a juicio de la Comisión de Honor y Justicia.

Art. 53.- Las sanciones establecidas en las fracciones I y II del Artículo 46 serán aplicadas por el Secretario General, y las sanciones señaladas en las fracciones III, IV Y V, se ejecutarán oportunamente por el Secretario General y por la Comisión de Honor y Justicia, en su momento con aprobación definitiva de la Asamblea.

CAPITULO VII

DE LAS CUOTAS

Art. 54.- Las cuotas sindicales serán Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 55.- Son cuotas Ordinarias

- I.- Las cuotas que deberá de pagar a su ingreso cada miembro del Sindicato y que será del 5% sobre su sueldo mensual.
- II.- La cuota quincenal que deberá aportar cada afiliado y que será del 1.5% sobre su sueldo mensual.

Art. 56.- Son cuotas extraordinarias las decretas en Asambleas Generales Ordinarias o Generales Extraordinarias y solamente en casos verdaderamente excepcionales que afecten o beneficien a la Organización.

Art. 57.- Las cuotas se destinarán.

- I.- A los gastos ordinarios que demanden la Organización y el sostenimiento del Sindicato, los gastos extraordinarios requerirán el acuerdo de la Asamblea.
- II.- A constituir un fondo de reserva.
- III.- A los fines que acuerden la Asamblea.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 58.- Los presentes Estatutos solamente podrán ser reformados por un Congreso convocado para tal efecto y por la voluntad expresa de las dos terceras partes de los agremiados, sujetándose al procedimiento siguiente:

- a).- Emitir la convocatoria.
- b).- Realizar las mesas de trabajo.
- c).- Dar a conocer a todos los miembros del sindicato, por medio de los Delegados las propuestas de Reformas de los Estatutos.
- d).- Llevar a cabo el Congreso para la votación de las Reformas de los Estatutos.

Art. 59.- El Sindicato solamente podrá disolverse por el voto directo de las dos terceras partes de sus miembros y el patrimonio del mismo se liquidará en la forma que se acuerde en la última Asamblea General que al efecto se celebre.

TRANSITORIOS

PRIMERO: - Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos.

SEGUNDO: - Cualquier disposición que sea contraria a los Presentes Estatutos quedaran derogados.

TERCERO: - Los presentes Estatutos fueron reformados y aprobados por el Honorable Congreso de fecha 15 de noviembre de 2012 por iniciativa del Comité Ejecutivo.

NOTA: Estatutos publicados en el periódico oficial "Tierra y Libertad" ejemplar No.5088 de fecha 8 de mayo de 2013.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Tierra y Libertad". Órgano de difusión Oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- De conformidad con lo dispuesto por el art. 26, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos constitucionales autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) a través de su Unidad de Transparencia, deberá informar al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística sobre la publicación del presente Acuerdo.

Dado en las instalaciones que ocupa el Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales y Órganos Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del estado de Morelos, en el municipio de Cuernavaca, Morelos; siendo el veintiuno de junio del año 2019.